* **PROBLEMA: LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS O DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LINUX y AM)**

**Se solicita:**

Agréguese al literal i) del artículo 6 del COOTAD, el siguiente literal:

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

*l) Interferir en su organización administrativa respecto a la utilización de sistemas informáticos o la creación de órganos administrativos no previstos en su estructura funcional que no cuenten con el debido financiamiento cuando la disposición sea obligatoria y provenga del ejecutivo.*

**ARGUMENTO**: En la actualidad se obliga el uso de sistemas operativos libres y mediante acuerdos ministeriales (AM) se suele interponer la creación de unidades administrativas.

* **PROBLEMA: LA RECTORÍA DEL GOBIERNO CENTRAL INTERVIENE EN LA AUTONOMÍA DE LOS GAD.**

**Art. 116**.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

Luego del inciso segundo del artículo 116, agréguese un punto y seguido (.), con el siguiente texto:

“Los GAD tendrán la facultad de hacer uso de todos los mecanismos que el Código Orgánico Administrativo prevé con el fin de iniciar procesos de impugnación de políticas que afecten su autonomía o en su defecto, de procesos de autotutela por oficio.”

**ARGUMENTO:** Existe una falta de participación de los GAD en la construcción de normativa y de proyectos de los entes rectores, por lo que se generan afectaciones a estos, principalmente a su autonomía.

**PROBLEMA: EXISTE CONFLICTO DE COMPETENCIAS AMBIENTALES RESPECTO A LO URBANO Y RURAL.**

**Se solicita:**

Sustitúyase el inciso primero y segundo del artículo 136 del COOTAD por el siguiente texto:

Artículo 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Para el otorgamiento de permisos ambientales en el marco de sus competencias otorgadas en la Constitución y la ley, deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable de su circunscripción y estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio urbano y rural.

**ARGUMENTO:** Existe un error al expresar en el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente, que el ámbito de acción de los Gobiernos Provinciales se limita al área rural, sin tomar en cuenta la articulación de lo urbano y rural que debe existir en cuanto a la competencia de gestión ambiental provincial, por lo cual debe aclararse en la norma respectiva.

**Además se solicita:**

1. No debe incorporarse un artículo 136.1, puesto que estas disposiciones se encuentran reguladas en el Código Orgánico de Ambiente y Resolución 0005-CNC-2015;
2. Incorporar una disposición que mencione reformar el código orgánico de ambiente con respecto a la frase “en las áreas rurales” del artículo 26.
* **PROBLEMA: COPLAFIP LIMITA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 216 del COOTAD RESPECTO AL PRESUPUESTO EN LOS AÑOS QUE EXISTE LA TRANSICIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES.**

Agréguese al artículo 216 del COOTAD un inciso que mencione lo siguiente:

El cambio de administración debido a las elecciones de autoridades no variará la obligatoriedad de cumplir con el procedimiento para la aprobación del presupuesto del siguiente año; así mismo, se debe prever que en ningún caso la autoridad que finaliza su gestión, utilizará más del 40% del presupuesto aprobado, dentro del año de las elecciones para su cargo.

**ARGUMENTO:** Es necesario limitar el gasto a las autoridades salientes con el fin de precautelar el presupuesto para la gestión de las autoridades entrantes.

* **PROBLEMA: LA SEGMENTACIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LA DISPERSIÓN NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.**

Propuesta.-

Modificar el artículo 148 del COOTAD por lo siguiente:

“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán realizar acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todas las personas que habiten y transiten por el territorio de su competencia, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:

1. Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de promoción, ejercicio y protección de los derechos;
2. Realizar acciones para superar las brechas e inequidades económicas, sociales y culturales;
3. Expedir protocolos de prevención para erradicar todo tipo de violencia;
4. Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes; y,
5. Generar acciones de formación ciudadana para impulsar la cultura de respeto, solidaridad, y paz.

**ARGUMENTO:** La protección y promoción de derechos debe ejercerse de manera integral, y no solo a uno o dos grupos de atención prioritaria. La protección integral a personas o grupos de atención debe ser entendida de manera integral y no enfocándose en un solo sector. Esto apoyaría de mejor manera a la acción concertada interinstitucional y labores de gestión.

**PROBLEMA: ARTICULO 311 DEL COOTAD OBSTACULIZA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSIDERANDO:**

“CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Sustituir el artículo 311.-

Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados pondrán en conocimiento de la ciudadanía de su jurisdicción los asuntos a tratarse en las sesiones del órgano legislativo, con al menos 15 días de anticipación; y, estarán obligados a realizar con los actores vinculados las sesiones técnicas de intercambio de información sobre los temas del orden del día. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

**ARGUMENTO.-** Es imprescindible subir a norma orgánica lo que algunos GAD´s lo han instaurado mediante ordenanzas.